

**EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS EN LA ESPECIALIDAD
DE APARATOS ELEVADORES.**

Empresa instaladora o conservadora habilitada en aparatos elevadores:

Es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad, es responsable de la ejecución de las actividades correspondientes a su categoría, en el ámbito del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985, y de sus Instrucciones técnicas complementarias.

Atendiendo al tipo de actividades que las empresas pueden realizar, se clasifican en las siguientes categorías:

Conservadora de ascensores. La empresa de esta categoría es la que, contratada por el propietario o arrendatario del ascensor, puede realizar el servicio de mantenimiento del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos y en la Instrucción técnica complementaria ITC-AEM 1, ascensores.

Instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. La empresa de esta categoría es la que puede realizar las actividades de instalación, montaje y desmontaje de grúas torre para obras u otras aplicaciones, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos y en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 referente a grúas torre, aprobada por el Real Decreto 836/2003.

Conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. La empresa de esta categoría es la que puede realizar las actividades de mantenimiento y reparación de grúas torre para obras u otras aplicaciones, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos y en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 referente a grúas torre, aprobada por el Real Decreto 836/2003.

Fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre. A parte de la propia empresa fabricante de la grúa, la empresa de esta categoría es la que puede realizar las actividades de fabricación y reparación de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre, atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 referente a grúas torre, aprobada por el Real Decreto 836/2003.

Conservadora de grúas móviles autopropulsadas. La empresa de esta categoría es la que puede realizar las actividades de revisión y mantenimiento de grúas móviles autopropulsadas, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos y en la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4 referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003.

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial:

Según dispone el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, los requisitos que deben declarar, cumplir y mantener las empresas instaladoras o conservadoras de aparatos de elevación y manutención establecidas en España, así como las establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer la libre prestación de servicios en España, dependiendo de la categoría de la empresa, son los siguientes.

Con carácter general:

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora o conservadora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
- Contar con los medios técnicos, herramientas, equipos y medios de protección individual para realizar las actividades en condiciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades del aparato de elevación o manutención.

Los requisitos específicos exigidos a las empresas, de los cuales deberán disponer la documentación que así lo acredite, son los que, en función de su categoría, se relacionan a continuación:

Conservadora de ascensores. Requisitos específicos.

1. Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio, con cobertura mínima de **300.000 euros por accidente**. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Comercio y Turismo siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
2. Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas con un mínimo de:

i. Un técnico titulado universitario con competencias específicas en la materia objeto de la presente instrucción técnica complementaria, que será el responsable técnico, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un técnico titulado universitario competente en plantilla si, en el caso de las personas jurídicas, el título universitario, lo ostenta uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

La figura del técnico titulado universitario competente podrá ser sustituida por la de dos o más técnicos titulados universitarios competentes, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

ii. Un conservador contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un conservador en plantilla si la titularidad de la cualificación individual, la ostenta uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma.

La figura del conservador podrá ser sustituida por la de dos o más conservadores, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa.

3. Responsabilizarse de que los aparatos que les sean encomendados se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas, cumpliendo íntegramente los requisitos de la Instrucción técnica complementaria ITC-AEM1 Ascensores.
4. Garantizar, durante un periodo de dos años, la corrección de las deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las operaciones que les hayan sido encomendadas, así como de las consecuencias que de ellas se deriven

Instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. Requisitos específicos.

1. Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una **cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro**. Esta cuantía mínima se actualizará por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

2. Contar con el personal necesario para realizar la actividad en condiciones de seguridad, en número suficiente para atender las grúas que tengan contratadas, con un mínimo de un técnico titulado universitario con competencias específicas en la materia objeto de la presente instrucción técnica complementaria, que será el responsable técnico, contratado en plantilla a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que este esté contratado a tiempo parcial para prestar servicios durante un número de horas equivalente al horario durante el que la empresa desarrolle su actividad).

Se considerará que también queda satisfecho el requisito de contar con un técnico titulado universitario competente en plantilla si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1.^a En el caso de las personas jurídicas, el título universitario, lo ostente uno de los socios de la organización, siempre que trabaje para la empresa a jornada completa, o durante el horario de apertura de la misma

2.^a En el caso de que la empresa instaladora sea una persona física dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, si esta dispone de titulación universitaria con competencias específicas en las materias objeto de la presente instrucción técnica complementaria

La figura del técnico titulado universitario competente podrá ser sustituida por la de dos o más técnicos titulados universitarios competentes, cuyos horarios laborales permitan cubrir la jornada completa o el horario de actividad de la empresa

Conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones. Requisitos específicos.

1. Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una **cuantía mínima de 600.000 euros por siniestro**. Esta cuantía mínima se actualizará por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos
2. Contar con el personal necesario, durante todo el tiempo que la empresa ofrezca sus servicios, que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las grúas que deban conservar.
3. Responsabilizarse de que las grúas torre que les sean encomendadas se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas.

Fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre. Requisitos específicos.

1. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una **cuantía mínima por accidente de 1.000.000 euros**. Esta cuantía mínima se actualizará por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
2. Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.
3. Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control.

Conservadora de grúas móviles autopropulsadas. Requisitos específicos.

1. Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio con una cobertura mínima, por siniestro, de **1.000.000 de euros por siniestro**. Esta cuantía mínima se actualizará por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. Contar con el personal necesario durante todo el tiempo que la empresa ofrezca sus servicios, que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar
3. Responsabilizarse de que las grúas móviles autopropulsadas que les sean encomendadas se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas.

Información adicional de interés

Empresas que deseen establecerse en Aragón. (Modelo de declaración responsable E0201)

Antes de comenzar sus actividades, las empresas que deseen establecerse para el ejercicio de esta actividad en Aragón deben presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. (Modelo de declaración responsable E0202)

Las empresas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español comenzando su actividad en Aragón, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

En ambos casos, voluntariamente las empresas podrán aportar la documentación acreditativa de los requisitos con el modelo de formulario C0101.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículos 2, 8 y 9)

Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas. (Apartado 5 de la ITC MIE-AEM-4)

Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. (Artículos 5.2, 6 y 9 de la ITC MIE-AEM-2)

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 8 y Anexo III apartado 8)

Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a ascensores electromecánicos, y modificaciones posteriores. (Apartado 16.3 de la ITC MIE AEM-1, en todo aquello que no contradiga a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismos. (Artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento)